

Corporación en virtud únicamente de la presente Convención y que no formen parte de los que aquélla pueda reclamar en virtud de su Convenio Constitutivo o de otra disposición.

5. Las disposiciones de la Convención (con inclusión del presente anexo) no modifican o enmiendan y no requieren modificación o enmienda alguna del Convenio Constitutivo de la Corporación, ni menoscaban o limitan ninguno de los derechos, inmunidades, privilegios o exenciones otorgados a la Corporación o a cualquiera de sus miembros, gobernadores, directores ejecutivos, suplentes, funcionarios o empleados por el Convenio Constitutivo de la Corporación o por alguna disposición legal o reglamentaria de cualquier Estado miembro de la Corporación o de cualquier subdivisión política de tal Estado, o por cualquier otra disposición.

1023.^a sesión plenaria,
3 de julio de 1958.

679 (XXVI). Informes anuales de las comisiones económicas regionales

A

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Europa² correspondiente al período comprendido entre el 16 de mayo de 1957 y el 24 de abril de 1958, de las opiniones expresadas durante los debates y de las resoluciones aprobadas en el 13.º período de sesiones de la Comisión, y hace suyos el programa de trabajo y el orden de prelación que figuran en el informe.

1029.^a sesión plenaria,
10 de julio de 1958.

B

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE

El Consejo Económico y Social

I

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente³ correspondiente al período comprendido entre el 29 de marzo de 1957 y el 15 de marzo de 1958, y de las recomendaciones y resoluciones que figuran en las partes II y III del informe, y hace suyos el programa de trabajo y el orden de prelación que figuran en la parte V de dicho informe;

II

Toma nota con satisfacción de la resolución 25 (XIV) de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de fecha 12 de marzo de 1958, sobre la explotación de la cuenca del Bajo Mekong, así como del estatuto y del reglamento del Comité de Coordinación de Investigaciones, anexo al informe anual de la Comisión³, y en particular de las contribuciones procedentes del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y, directamente, de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para la ejecución del programa de investiga-

² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Suplemento n.º 3 (E/3092).

³ *Ibid.*, Suplemento n.º 2 (E/3102).

ciones, y toma nota asimismo de las actividades de coordinación que desempeña la secretaria de la Comisión al servicio del Comité;

III

1. *Toma nota* de la resolución 26 (XIV) de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de fecha 14 de marzo de 1958, que figura en su informe anual³;

2. *Modifica* las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente como sigue:

a) En el párrafo 2 de las atribuciones, en que se enumeran los territorios de Asia y el Lejano Oriente, insértese la palabra « Irán » después de « Indonesia »;

b) En el párrafo 3 de las atribuciones, en que se da la lista de los miembros de la Comisión, insértese la palabra « Irán » después de la palabra « Indonesia ».

1029.^a sesión plenaria,
10 de julio de 1958.

C

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA

El Consejo Económico y Social,

I

Teniendo en cuenta que la Comisión Económica para América Latina cumple en 1958 diez años de existencia y que ha prestado servicios del más alto valor para el análisis de los problemas de desarrollo económico de América Latina, la formulación de medidas nacionales e internacionales destinadas a impulsar dicho desarrollo, el incremento de las relaciones económicas de América Latina con el resto del mundo, la ampliación del comercio interlatinoamericano y los demás fines que inspiraron su creación,

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión Económica para América Latina⁴ correspondiente al período comprendido entre el 30 de mayo de 1957 y el 8 de abril de 1958, de las recomendaciones que figuran en el resumen de los debates del sexto período de sesiones del Comité Plenario, y hace suyos el programa de trabajo y el orden de prelación incluido en él;

2. *Considera* conveniente que se establezca gradual y progresivamente, en forma multilateral y competitiva, un mercado regional latinoamericano;

3. *Toma nota* de los trabajos relativos a la integración económica de América Central, emprendidos desde 1952 por el Comité de Cooperación Económica en el Istmo Centroamericano, que a su vez depende de la Comisión Económica para América Latina, y, en particular, de que los gobiernos que lo integran han suscrito, en su quinto período de sesiones celebrado en Tegucigalpa, Honduras, del 3 al 10 de junio de 1958, el Tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana y el Convenio sobre el régimen de industrias centroamericanas de integración por medio de los cuales se establece el mercado común centroamericano;

⁴ *Ibid.*, Suplemento n.º 4 (E/3091).

II

Considerando que la Administración de Asistencia Técnica ha llevado a cabo desde 1956, por vía experimental, una gestión descentralizada en América Latina que le ha permitido un mejor contacto con la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina, el cual ha redundado en un mejoramiento de los programas de Asistencia Técnica en esa región;

Teniendo en cuenta la resolución 144 (AC.40), de 8 de abril de 1958, aprobada en el sexto período de sesiones del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina, en la cual se ratifica el deseo de los gobiernos latinoamericanos de que la gestión descentralizada de la Administración de Asistencia Técnica se establezca a la brevedad posible en forma permanente, a fin de consolidar la tendencia a una mejor utilización de los recursos que ha resultado de esa descentralización para los programas de dicha Administración,

Pide al Secretario General que dedique particular atención a la mencionada resolución 144 (AC.40), cuando prepare el informe sobre la relación que debe existir entre la labor de las comisiones económicas regionales y las actividades llevadas a cabo de conformidad con el Programa de Asistencia Técnica, cuya redacción se le encargó por la resolución 664 (XXIV) del Consejo, de fecha 1.º de agosto de 1957.

1029.ª sesión plenaria,
10 de julio de 1958.

685 (XXVI). Reservas nacionales de alimentos

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe titulado *Políticas acerca de las reservas nacionales de alimentos en los países insuficientemente desarrollados*⁵ que ha preparado la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en cumplimiento de las resoluciones 1025 (XI) y 1026 (XI) de la Asamblea General, de 20 de febrero de 1957,

Afirmado la conveniencia de que se logre el objetivo fijado en la resolución 827 (IX), de 14 de diciembre de 1954, de la Asamblea General, acerca del posible uso de las reservas de alimentos para remediar situaciones de hambre y otras situaciones de urgencia;

Considerando que en el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación se señala la posibilidad y la conveniencia de aprovechar los excedentes de productos alimenticios para constituir reservas nacionales que se administrarían con arreglo a los principios de esta Organización convenidos internacionalmente, sobre la colocación de excedentes, con la finalidad de:

a) Hacer frente a situaciones de urgencia;

b) Impedir el alza excesiva de los precios que pueda resultar de la insuficiencia de la oferta local de productos alimenticios;

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Políticas de Productos Esenciales*, Estudio n.º 11, Roma, 1958.

c) Impedir el alza excesiva de los precios que pueda resultar del aumento de la demanda debido a los programas de desarrollo económico, facilitando así el desenvolvimiento económico de los países menos desarrollados,

1. *Elogia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por su útil informe y aprueba en general las conclusiones de dicho informe;

2. *Recomienda* que los gobiernos que necesiten o deseen asistencia para crear o ampliar sus reservas nacionales preparen planes concretos para examinarlos con otros gobiernos interesados;

3. *Invita* a los gobiernos que quieran contribuir a la creación o la ampliación de reservas nacionales, o que de algún modo se interesen en este problema, a que estén preparados a entablar de inmediato conversaciones, o que estudien las medidas que les permitan hacerlo, con el fin de llevar a efecto cuanto antes planes que sean mutuamente aceptables;

4. *Recomienda asimismo* que, en la creación y administración de las reservas nacionales de alimentos a que se refiere esta resolución, los gobiernos utilicen debidamente el sistema de consulta que ofrece el Subcomité Consultivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre Colocación de Excedentes y cuiden de que la colocación de dichos excedentes se efectúe de conformidad con los principios de la citada organización y con las obligaciones y acuerdos internacionales pertinentes.

1039.ª sesión plenaria,
18 de julio de 1958.

687 (XXVI). Transferencia de funciones de las Naciones Unidas a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que las Naciones Unidas, en cumplimiento de las resoluciones 298 B (XI), 537 A (XVIII) y 645 B (XXIII) del Consejo, de fecha 12 de julio de 1950, 10 de junio de 1954 y 26 de abril de 1957, están desempeñando algunas funciones de carácter marítimo que, por su misma naturaleza, parecerían corresponder a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental,

Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que adopte las disposiciones correspondientes para que las Naciones Unidas traspasen las siguientes actividades a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, una vez esté seguro de que dicha Organización se halla preparada y dispuesta a hacerse cargo de esas funciones:

a) Efectuar consultas con los gobiernos representados en la Conferencia de Londres sobre contaminación de las aguas del mar (1954), acerca de la compilación y difusión de información técnica relacionada con la contaminación por el petróleo y solicitada por la Conferencia en la resolución n.º 8;

b) Completar las disposiciones acerca del grupo de expertos encargado de unificar las medidas de tonelaje marítimo cuyo establecimiento encargó el Consejo